



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, veintitrés (23) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, veintitrés (23) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Ejecutante	Financia Ya S.A.S. Nit. 9005080655
Ejecutado	Eva Del Rosario Corrales Padilla C.C. 30.664.607 Claudia Patricia Padilla Arrozala C.C. 30.657.968 Natividad Correa Hernández C.C.
Radicado	23 417 40 89 001 2009 00336 00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el día 05 de marzo de 2012, y **el proceso se encuentra inactivo desde el día 20 de julio de 2019**, día en que se profirió providencia aceptando solicitud de cesión del crédito, es decir la referida inactividad es de **más de 4 años y 1 mes**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En tal virtud, este Despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción. En caso que se materialice el desglose, se levantará acta donde conste la entrega, se digitalizará y cargará en TYBA y OneDrive, para que haga parte del expediente.

Cuarto: Ejecutoriado la presente providencia, se dispone su archivo, realizando las anotaciones correspondientes en los distintos sistemas de gestión y control, que lleva este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2009 00336 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfc855e2bf7c3dbfb5ede63b513932c01e03afd5e231f7c5c319de1bc42aca3**

Documento generado en 23/08/2023 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>